



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las Leyes Nacionales y Provinciales, Decretos, Convenios Internacionales, Actas Acuerdos, Constitución Provincial, consagran y promueven el reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Especialmente la Constitución Nacional sancionada en 1944 significa un hecho inédito en el mundo por la promoción de los derechos que reconoce a nuestros hermanos aborígenes en su artículo 75 inciso 17 que reza: "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Este artículo posibilita que una de la reivindicaciones más sentidas por nuestros hermanos 12 mil años atrás desde la profundidad de la historia, la propiedad de la tierra, sea hoy posible, con el esfuerzo y el trabajo conjunto del e estado provincial los representantes elegidos por el pueblo y las organizaciones indígenas.

Esta reparación histórica reclama el cumplimiento del Acta Acuerdo de la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche refrendada por Decreto N° 310 del Poder Ejecutivo Provincial, en cuanto a: "Impulsar la reconstrucción e identidad del Pueblo Mapuche y el reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas" y de "rechazar todo proyecto de titularización de las tierras en forma individual. Y promover la entrega comunitaria de las tierras con plena participación y consentimiento de los pobladores mapuches implicados. Asimismo desarrollar investigaciones y estudios previos sobre la situación de la tierra a regularizar".

Además existen innumerables ocupantes históricos que sin estar comprendidos dentro de las reservas indígenas sufren desde el comienzo de su instalación en tierras fiscales los mismos problemas.

Ya en 1962 al sancionarse la Ley 279, los legisladores provinciales se plantearon el objetivo principal de regularizar esta situación, plasmado en el artículo 3° inciso f), de la citada norma que define: "Serán instrumentos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

esenciales para la ejecución planificada de la política de promoción agraria; F) facilitar a la mayor cantidad posibles de actuales ocupantes de las tierras fiscales, la obtención del título de propiedad, acordándoseles seguridad jurídicas y expansiones que garanticen su estabilidad y estimulen su trabajo e inversiones, siempre que acrediten condiciones de moralidad, idoneidad y capacidad técnica". A posteriori la Constitución Provincial en su artículo 42, sancionada en 1988 define que: "el estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente. Asegura el disfrute desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata la tierra que posee".

Sin embargo, a pesar de tantos derechos jurídicos nacionales e internacionales reconocidos, la Provincia de Río Negro no ha avanzado en el ordenamiento definitivo de la situación que aqueja a nuestros hermanos, contrastando por el contrario con la Provincia de Chubut, cuando en la Colonia Cushamen, en octubre de 1996, el gobierno nacional hace efectiva la cláusula constitucional citada, de la cual se desprende el reconocimiento en el más alto grado de prelación en cuanto a la aplicación de interpretación de las leyes.

Por el contrario hemos observado por parte de la Dirección de Tierras de la Provincia acciones que por lo menos consideramos viciadas de nulidad e inconstitucionalidad dado que otorgar permisos precarios de ocupación por un año asentados en la lectura del artículo 79 de la ley 279 contradicen en forma absoluta lo que señala en el artículo 3° inciso f) de la citada ley que es en el marco normativo en que se encuadran aquellos ocupantes históricos que por esta acción, estarían siendo obligados a renunciar a derechos inalienables, cometiéndolos a un estado de zozobra, y de precarización social.

Dado que han existido anuncios desde el Poder Ejecutivo Provincial señalando que se contarían con recursos vía créditos del Banco Mundial para la regularización y/o titularización de las tierras fiscales.

La complejidad de esta tarea está determinada porque hoy hay 11 comunidades (reservas), distribuidas en una superficie aproximada de 380.000 has. y que sin embargo la ocupación desde siempre por nuestros paisanos en la geografía provincial es de aproximadamente 4.000.000 has. fiscales, que hay también Titulares que solicitan transformar sus propiedades individuales en unidades de explotación económico-productivas en condiciones de producción competitivas, para tener posibilidades de desarrollo humano (por ejemplo en Pilcaniyeu y El Cuy), que por otro lado hay pobladores que requieren un tratamiento particularizado dado que no se encuentran incorporados dentro del aproximadamente 82 % de la población étnica mayoritaria.

Teniendo en cuenta todo este difícil panorama donde



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la necesidad de desarrollo y de encarar con decisión, audacia, planificación y honestidad política esta problemática que engloba en sí misma complejas situaciones vinculadas por ejemplo a: la desertificación, a los minifundios, a la pobreza estructural, al desarraigo, a la transculturalización y finalmente al abandono del lugar de origen, es que proponemos del Poder Legislativo para garantizar el cumplimiento efectivo de los preceptos constitucionales y jurídicos que demandan tamaña tarea.

Por ello:

AUTOR: Juan Bolonci

FIRMANTES: Ovidio Octavio Zúñiga, Roberto Barros



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Provincial de Regularización, Entrega Comunitaria y Titularización de Tierras.

Artículo 2°.- La misma estará integrada por:

- 5 (cinco) Legisladores que se nombraran respetando la proporcionalidad representativa de la Legislatura.
- 2 (dos) representantes nominados por la Coordinadora Mapuche.
- 2 (dos) representantes del Poder Ejecutivo designar.
- 1 (un) representante del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) creado por ley n° 23.302.

Artículo 3°.- Serán sus objetivos:

- a) Cumplir y hacer cumplir el espíritu de la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 17, el artículo 42 de la Constitución Provincial y de las leyes concurrentes a los efectos de cumplimentar lo previsto en el artículo 1°.
- b) Direccionar y determinar, junto con los representantes institucionales definidos en el artículo 2°, las asignaciones de fondos provenientes de cualquier ámbito, artículo 1° y en la Constitución Provincial y en las leyes concurrentes.

Artículo 4°.- De forma.